

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO
SALLIQUELO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2.011.

CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial n° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a condonar la totalidad del capital, como así también de los intereses de las tasas municipales, cuando existan razones sociales que así lo justifiquen,

Que dichas condonaciones serán aplicadas a asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones deportivas, sociales y recreativas, religiosas, etc, como así también a aquellos contribuyentes particulares que reúnan los requisitos previstos en dicha Ordenanza,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar hasta la totalidad del capital como así también hasta la totalidad de los intereses de las tasas municipales, cuando se acrediten las condiciones exigidas en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 2º).- Podrán acceder a la condonación de la totalidad de la deuda en concepto de capital e intereses de las tasas municipales, entre otros, las asociaciones civiles in fines de lucro, las instituciones deportivas, sociales y recreativas, religiosas, etc, que acrediten acabadamente tal circunstancia por escrito y aquellos contribuyentes particulares que reúnan los requisitos exigidos en el art. 3º.-----

ARTICULO 3º).- Podrán acceder a la condonación de la totalidad de la deuda en concepto de capital e intereses de las tasas municipales aquellos contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos: a) Encuesta socio-económica: El contribuyentes y/o su grupo familiar no deberán poseer ingresos superiores al monto equivalente a una vez y media el monto del salario mínimo vital y móvil, lo cual se determinará previa encuesta socio-económica.

b) Unico inmueble: Que el contribuyente no posea otros bienes inmuebles inscriptos a su nombre, acreditándolo con el informe respectivo, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

c) Inmuebles Urbanos Edificados: En caso que se pretenda condonar deuda de Inmuebles Urbanos Edificados, la valuación fiscal deberá ser inferior a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), para lo cual se tomará como base para el cálculo, la que emite ARBA en su página

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

web, www.arba.com.ar. En defecto de valuación fiscal, por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se procederá a tasar el mismo.

d) Inmuebles Urbanos Baldíos: En caso que se pretenda condonar deuda de inmuebles urbanos baldíos, el valor del mercado deberá ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) para lo cual se procederá a tasar el mismo por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4°.- Convalídase las prescripciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo hasta la fecha, por considerar que las mismas responden a fines previstos en la Ley 14.048.-----

ARTICULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.443/11.-


JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-